

N° Decreto: 511125
N° Expediente: 00822-2019-TCE
Fecha del Decreto: 23/06/2023

Aplicación de Sanción contra INGEVRAE S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI por literal e) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección ADS/72-2015-MDP/CE de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA: INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI Otro : OCI:MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI Postor/Contratista : INGEVRAE S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
INGEVRAE S.A.C.

EXPEDIENTE N° 822/2019.TCE

Jesús María, 23 de junio de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada contra la empresa **INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia, se dispone:

- 1. Incorporar** al presente expediente administrativo copia del Contrato N°211-2015-MDP-GM/ULP de fecha 22 de julio de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa INGEVRAE S.A.C., en el marco de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 71-2015-MDP/CE-1-Primera Convocatoria**, para la ejecución de la obra *“Instalación del sistema de electrificación rural en la localidad de Los Ángeles del Centro Poblado de Mantaro distrito de Pichari, La Convención, Cusco”*, documento obtenido de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato N° 0210-2015-MDP-GM/ULP de fecha 25 de agosto de 2016, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 71-2015-MDP/CE-1 - Primera Convocatoria**, para la ejecución de la obra *“Instalación del sistema de electrificación rural en la localidad de Los Ángeles del Centro Poblado de Mantaro distrito de Pichari, La Convención, Cusco”*, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**; conforme al siguiente detalle:

Haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225:
--

Se sustenta en:

a) **Contrato N°211-2015-MDP-GM/ULP de fecha 22 de julio de 2015**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa INGEVRAE S.A.C. de fecha 22 de julio de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa INGEVRAE S.A.C., en el marco de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 71-2015-MDP/CE-1-Primera Convocatoria**.

b) **Carta Notarial N°001-2016-SG-MDP/LP de fecha 25 de agosto de 2016**, mediante la cual la Entidad comunicó la Resolución de Alcaldía N°219-2016-A-MDP/LC en fs 03, por la cual se aprueba la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N° 211-2015-MDP-GM/ULP, suscrito para la ejecución de la obra: *“Instalación del sistema de electrificación rural en la localidad de los Ángeles del Centro Poblado de Mantaro, distrito de Pichari – La Convención – Cusco”*.

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225**, y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.
4. **Requerir a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con informar lo siguiente:
- i) Informe Técnico Legal, de su asesoría, donde deberá pronunciarse respecto a la presunta responsabilidad de la empresa **INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)**, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 0211-2015-MDP-GM/ULP.
 - ii) Copia completa y legible de la Carta Notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), a través de la cual la Entidad requirió a la empresa **INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)** el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
 - iii) **Si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias, e indicar, de ser el caso, el estado actual del proceso**, para lo que deberá remitir la demanda arbitral, el acta de instalación arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o solicitud de conciliación, el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.
5. **Notificar a la empresa INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser

notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRAMITES Y SERVICIOS – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículo 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.
- Artículos 219, 223 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículo 221 y Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante la Cédula de Notificación N° 15767/2019.TCE (con registro 04723), que adjunta el Formulario de Solicitud de aplicación de sanción -Entidad/Tercero¹, presentados el 06 de marzo del 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)**, habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del **Adjudicación Directa Selectiva N° 71-2015-MDP/CE- Primera Convocatoria**, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Instalación del sistema de electrificación rural en la localidad de Los Ángeles del Centro Poblado de Mantaro del distrito de Pichari - La Convención –Cusco”*; originando con ello el presente expediente.

¹ En el trámite del Expediente N° 4995-2018.TCE.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) **Contrato N°211-2015-MDP-GM/ULP de fecha 22 de julio de 2015**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa INGEVRAE S.A.C. de fecha 22 de julio de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa INGEVRAE S.A.C., en el marco de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 71-2015-MDP/CE-1-Primera Convocatoria**.
- b) **Carta Notarial N°001-2016-SG-MDP/LP de fecha 25 de agosto de 2016**, mediante la cual la Entidad comunicó la Resolución de Alcaldía N°219-2016-A-MDP/LC en fs 03, por la cual se aprueba la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N° 211-2015-MDP-GM/ULP, suscrito para la ejecución de la obra: *“Instalación del sistema de electrificación rural en la localidad de los Ángeles del Centro Poblado de Mantaro, distrito de Pichari – La Convención – Cusco”*.

Por lo expuesto, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en **literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 23 de junio de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal